



2023-17

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho el proceso ejecutivo No. 2022-17. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de febrero de 2024

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A. (antes HELM BANK S.A.)
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRANDA
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00017-00

Revisado este asunto el despacho advierte que en la providencia adiada 9 de febrero de 2023, mediante la cual se decretó la medida cautelar solicitada, por un error involuntario se colocó que el nombre del demandado es CARLOS JOSE MARRUGO LLERENA, cuando el nombre correcto es CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRANDA.

1

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que a su tenor literal prevé:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

El error por cambio de letra en que se incurrió al escribir el nombre del demandado, es una falla cuya corrección procede en cualquier tiempo, como lo señala la norma antes referida, y por esta razón se enmendará la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



2023-17

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 9 de febrero de 2023, que decreto la medida cautelar solicitada, el cual quedará así:

“**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro, CDT, y/o cualquier otro título que tenga el demandado CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRANDA, en los siguientes bancos o entidades financieras del país: BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU CORPBANCA S.A. Limitar el embargo hasta la suma de \$238.584.594. Ofíciase en tal sentido.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 13 de febrero de 2024

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b399d5336af7dc84392313a18356f37c937e42c1f933923833a9c5bf3f376735**

Documento generado en 12/02/2024 12:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>